



Convenio del padre del convenio SAGI
BANHPROVI
Banco Financiero de Honduras

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION E INVERSION PARA EL "PROGRAMA NACIONAL PARA LA REACTIVACION DEL SECTOR AGROALIMENTARIO DE HONDURAS", ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI).

Nosotros: **MBA. WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en Tegucigalpa, MDC, en tránsito por esta ciudad portador de la tarjeta de identidad No. 0823-1971-00048 actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.14-2014 del 27 de enero de 2014 y autorizado para este acto mediante Artículo 45 del Decreto Legislativo No.278-2013 del 21 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 30 de diciembre de 2013, con RTN No. 08019995010445, quien para efectos del presente Contrato se le denominará **"EL FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO"**; y **JUAN CARLOS ALVAREZ ARIAS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, Hondureño y con domicilio en Tegucigalpa, MDC, en tránsito por esta ciudad, con tarjeta de identidad número 0801-1966-02744, actuando en mi condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL** del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, Institución creada y transformada mediante Decreto Legislativo No. 6-2005, de fecha 26 de enero del 2005, que contiene la Ley del **"BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA"** que también se identifica con la sigla **BANHPROVI**, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 1 de abril del 2005, No.30,659, y que deroga el Decreto No. 53-97, de fecha 8 de mayo de 1997, lo que era el **"FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA" (FONAPROVI)**, emitido por el Congreso Nacional, el 30 de noviembre de 1998; y el Artículo 31, del Decreto No. 131-98, emitido por el Congreso Nacional, el 30 de abril de 1998; representación y nombramiento que acredita, con el acuerdo ejecutivo número 0266 de fecha 1 de febrero del 2010 y con el artículo 28 numeral 2 de la Ley constitutiva del **BANHPROVI**, en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente Contrato, institución que posee el RTN No. 08019998393944 y quien en lo sucesivo se denominará **"EL FIDUCIARIO"**; hemos convenido en celebrar el presente **"CONTRATO DE ADMINISTRACION E INVERSION PARA EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA REACTIVACION DEL SECTOR AGROALIMENTARIO DE HONDURAS"**, el cual se registrará por las condiciones y términos que las partes estipulan y expresamente aceptan en las siguientes Cláusulas:

ANTECEDENTES

El Soberano Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo No.278-2013 del 21 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 30 de diciembre de 2013, emitió la **"Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión"**, el cual en su Artículo 45, instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que proceda a la constitución de



8

un Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema por un monto de **CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.4,500,000,000.00)**, los que serán depositados en el Banco Central de Honduras, o en uno o más bancos del Sistema Financiero Nacional, mediante un fideicomiso, a efecto de garantizar que los recursos económicos recaudados en el mencionado fondo sean exclusivamente destinados para garantizar la continuidad y ampliación de beneficiarios del Programa Bono 10,000, así como otros proyectos y programas sociales impulsados por la Presidencia de la República o la Secretaría de Estado que designe el Consejo de Ministros.

CLÁUSULA PRIMERA DEFINICIONES

Donde quiera que se utilice este **"CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION E INVERSION PARA EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA REACTIVACION DEL SECTOR AGROALIMENTARIO DE HONDURAS"** y a menos que por voluntad expresa de las partes suscribientes del mismo quieran darle otro sentido, los diversos términos definidos en este Contrato, tienen el mismo significado que consta, con la misma fuerza y vigor que si tales disposiciones se insertara íntegramente en este documento, así como los términos que se utilicen en el mismo y que se definen a continuación:

NOMBRE DEL PROYECTO: Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión Para el Programa Nacional Para la Reactivación del Sector Agroalimentario de Honduras.

COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO (CTA): Instancia Técnica Administrativa de decisión del Fideicomiso.

FIDEICOMISO: Negocio jurídico donde se le otorga al Banco, la autorización para operar como fiduciario y al cual se le cede la titularidad Dominical sobre ciertos bienes, con la limitación de realizar solo aquellos actos exigidos para cumplimiento del fin lícito establecido.

FIDEICOMITENTE: La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

FIDUCIARIO: Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, quien para tales efectos se le denominará BANHPROVI.

FIDEICOMISARIO: La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).



CLÁUSULA SEGUNDA OBJETIVO DEL FIDEICOMISO

La finalidad del presente Contrato es administrar e invertir los recursos que permitan crear una fuente de financiamiento a través de Intermediarios Financieros debidamente calificados por BANHPROVI del **"PROGRAMA NACIONAL PARA LA REACTIVACION DEL SECTOR AGROALIMENTARIO DE HONDURAS"**.

CLÁUSULA TERCERA PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

El Patrimonio del Fideicomiso lo constituye:

Los fondos que aportará la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, será hasta por un monto de **UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.1,500,000,000.00)**, provenientes del "Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema", en amparo al Decreto Legislativo No.278-2013 del 21 de diciembre de 2013.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, hará un aporte hasta del 33% de los recursos que se capten del Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema, y serán desembolsados mensualmente de acuerdo a las disponibilidades financieras del Fondo en mención.

Asimismo, se podrá incrementar con:

1. Aportaciones que en el futuro hagan los mismos beneficiarios.
2. Recuperaciones y rendimientos que obtenga de sus operaciones.
3. Por aportes de países amigos u organismos internacionales de crédito.
4. Por donaciones nacionales e internacionales.
5. Por aportes de Instituciones nacionales.

CLÁUSULA CUARTA DEL COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO

En base a lo establecido en el Artículo 1055 del Código de Comercio, para la Dirección y Administración del FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO será asistido por un Comité Técnico Administrativo integrado de la siguiente manera:

1. El Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico quien lo presidirá.
2. El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.



3. El Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.
4. El Presidente Ejecutivo del BANHPROVI quien actuara como Secretario con voz pero sin voto.

Los integrantes del Comité Técnico Administrativo indicados en los Numerales anteriores, podrán delegar su representación a funcionarios de su dependencia, invistiéndolos de las facultades que se requieren para este tipo de actos, los cuales deberán ser acreditados de forma oficial ante el Fiduciario; dicho Comité se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y extraordinaria cuando se requiera, previa convocatoria que deberá circular el Fiduciario; asimismo, las decisiones serán tomadas por simple mayoría y la presidencia del Comité será ejercida por el representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

El Comité Técnico del Fideicomiso tendrá **QUORUM**, cuando exista la representación de todos sus integrantes. En el entendido que las funciones del Comité Técnico serán exclusivamente en el ámbito de las actividades necesarias para la buena marcha y cumplimiento de las finalidades del Fideicomiso. Cuando el Fiduciario actúe ajustándose a los dictámenes o acuerdos de este Comité, estará libre de responsabilidad.

En ningún caso dicho Comité tendrá facultades o injerencias en el manejo y administración de los fondos o cualquier otra actividad fuera de los objetos del Fideicomiso.

CLÁUSULA QUINTA **OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO (CTA).**

1. Aprobar los productos financieros presentados por el Fiduciario, bajo el cual se registrará el otorgamiento de los créditos a los sectores aprobados en este Fideicomiso.
2. Conocer y pronunciarse sobre los Informes presentados por el Fiduciario, relacionados con las operaciones del fideicomiso.
3. Conocer y aprobar los Estados Financieros consolidados del Fideicomiso y los correspondientes a cada uno de los programas.
4. Autorizar la venta de cartera crediticia bajo el esquema de "Titularización" a Instituciones Financieras Nacionales o Extranjeras cuando fuere necesario.

CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE

Al Fideicomitente le corresponden las siguientes **obligaciones**:

- a) Desembolsar al Fiduciario el patrimonio establecido en la Cláusula Tercera; quedando el Fiduciario autorizado a utilizar los fondos del Patrimonio fideicometido para los fines establecidos en el objeto del Fideicomiso.
- b) Nombrar los representantes para integrar el CTA y acompañar al Fiduciario en la revisión y análisis del comportamiento del Fideicomiso.
- c) Cumplir con las disposiciones y términos del presente Contrato.
- d) Otorgar al Fiduciario el finiquito correspondiente, después de la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso.

Al Fideicomitente le corresponden los siguientes **derechos**:

- a) Requerir al Fiduciario la emisión de informes sobre su gestión.
- b) Ejercer la acción de responsabilidad contra el Fiduciario por mala administración del Fideicomiso.

CLÁUSULA SEPTIMA OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDUCIARIO

Al Fiduciario le corresponden las siguientes **obligaciones**:

1. Administrar, invertir y recuperar con la prudencia y diligencia debida los recursos del FIDEICOMISO para asegurar un nivel de rendimiento adecuado y el cumplimiento de los objetivos del mismo. Los excedentes o disponibilidades líquidas deberán ser invertidos en condiciones de mercado, siguiendo para ello los lineamientos establecidos en el Reglamento de Inversiones del BANHPROVI.
2. Cumplir con las instrucciones del FIDEICOMITENTE y resoluciones del Comité Técnico Administrativo, en cuyo caso quedará relevado de toda responsabilidad derivada de las mismas.
3. Administrar los fondos del presente fideicomiso, en contabilidad separada de otros patrimonios que administre el BANHPROVI, de acuerdo a las normas de la CNBS y sus Leyes Supletorias.



4. Remitir de forma mensual el Balance General y el Estado de Resultados del Fideicomiso al Fideicomitente.
5. Proporcionar trimestralmente al Fideicomitente los Informes de Gestión y demás información que éste requiera con respecto a la administración del fideicomiso, así como a los demás entes contralores que lo requieran.
6. Convocar al Comité Técnico para su instalación y asistir al mismo con voz pero sin voto, actuando como Secretario del mismo.
7. Resarcir al Fideicomiso por cualquier reclamación o acción legal resultante de una infracción a la Legislación y Normativa vigente mediante dolo o negligencia inexcusable por parte del Fiduciario o de sus empleados.
8. Prestar los servicios con el debido cuidado, eficiencia y diligencia, conforme a lo establecido en el presente Contrato y la Legislación aplicable.

Al Fiduciario le corresponden los siguientes **derechos**:

- a) Renunciar al cargo dando un preaviso por escrito de noventa (90) días al Fideicomitente, explicando razonablemente los motivos calificados de su renuncia de conformidad al Artículo 1047 del Código de Comercio. En tal caso y aceptada su renuncia, deberá trasladar el patrimonio del Fideicomiso a quien le indique el Fideicomitente, lo cual deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada y previa liquidación aceptada por ambas partes.
- b) Cobrarse la comisión fiduciaria correspondiente y estipulada en este Contrato.
- c) En caso que previamente los hubiera cubierto, a que se le rembolsen, por parte del Fideicomitente, todos los gastos y honorarios que le ocasione el presente Contrato, sus modificaciones, la devolución de los bienes dados en Fideicomiso y demás gastos razonables, los cuales serán hechos con cargo al Fideicomiso.





CLÁUSULA OCTAVA TÉRMINOS Y CONDICIONES FINANCIERAS

Las condiciones financieras mediante las cuales el Fiduciario otorgará los créditos, redescontados a través de intermediarios financieros calificados por BANHPROVI, a los beneficiarios del programa, serán las siguientes:

Monto:	Hasta L.150.0 millones por prestatario.
Tasa de interés:	Hasta 8.0% anual al usuario final.
Plazo:	Hasta 15 años
Periodo de Gracia:	Hasta 5 años (dentro del cual solo pagaran intereses)
Garantías:	Las garantías podrán ser Hipotecarias, Prendarias, Fiduciarias o la combinación de las anteriores.
Distribución de la Tasa:	La tasa del 8.0% se distribuirá de la siguiente manera:

- 1% en concepto de comisión fiduciaria
- 4% para capitalizar el Fondo del Fideicomiso
- Hasta un 3.0% por la intermediación

CLÁUSULA NOVENA COMISION FIDUCIARIA

Por la administración del FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO cobrará una comisión del uno por ciento (1%), que será calculada sobre el saldo mensual de la cartera redescontada la cual será cargada mensualmente a los fondos administrados, para cubrir los gastos que ocasione la administración del FIDEICOMISO.

CLÁUSULA DÉCIMA EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO

Este contrato podrá rescindirse por cualquiera de las siguientes razones:

1. Mutuo acuerdo entre las Partes.
2. Por hacerse imposible la realización del objetivo del fideicomiso.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Incumplimiento de alguna de las Cláusulas del presente Contrato.
5. Que no se alcancen los objetivos del Fideicomiso.



Handwritten signature and initials

6. Por las descritas en el artículo 1061 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA NORMAS LEGALES APLICABLES

El presente Contrato se regirá por las estipulaciones contenidas en las cláusulas, estipulaciones, condiciones anteriores, así como lo que le fuere aplicable supletoriamente de la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), su Reglamento General de Crédito y los Contratos de Intermediación de Recursos suscritos con sus intermediarios financieros, el Código de Comercio; Ley de Instituciones del Sistema Financiero; Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; Ley del Banco Central de Honduras y Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas. Los casos no previstos en las normas antes señaladas y en el presente Contrato, serán resueltos por el FIDUCIARIO y el FIDEICOMITENTE, dejando evidencia escrita de ello.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA SUPERVISIÓN DEL FIDEICOMISO

Las operaciones del Fideicomiso estarán sujetas a la fiscalización del Tribunal Superior de Cuentas, Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Auditoría Interna del "FIDUCIARIO" y a la Auditoría Interna del "FIDEICOMITENTE". Al término del presente Contrato y por instrucción del Comité Técnico, se realizará una auditoría externa a estas operaciones, cuyo costo será cubierto de los rendimientos que existan en el fondo fideicometido.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todo lo no previsto en este Contrato se regulará por las disposiciones aplicables contenidas en las Leyes y Reglamentos de la República de Honduras. En caso de controversias, los conflictos se resolverán de común acuerdo entre las Partes, de no llegar a un acuerdo, las Partes deberán someterse a un proceso de mediación, conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, tomando para este efecto como base obligatoria las recomendaciones y posiciones de la misma, quien deberá participar obligatoriamente en este proceso para asegurar su legalidad y solución de controversias.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO

Liquidación Ordinaria: Al vencimiento de la vigencia establecida en la **Cláusula Décima Quinta**, el Fiduciario deberá proceder a realizar todas aquellas gestiones tendientes a liquidar el Fideicomiso. A tal efecto cancelará todas las deudas pendientes y de existir remanente devolverá el mismo al Fideicomitente. Si existiesen bienes a favor del Fideicomiso, el Fiduciario podrá solicitar autorización del Fideicomitente que a la fecha mantenga derecho en el fideicomiso, para: a) Realizar adjudicaciones (totales o parciales) en especie, acompañando un proyecto de esta distribución. b) Prorrogar el plazo del Fideicomiso por el término necesario para adjudicar los fondos no colocados. En relación a lo dispuesto en los puntos precedentes, el Fiduciario deberá liquidar totalmente el Fideicomiso.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA MODIFICACIONES Y VIGENCIA AL CONTRATO

El presente Contrato se podrá renovar, modificar o prorrogar mediante Addendum, cuando las partes lo consideren pertinente y acuerden, en función a los fines e intereses del Fideicomiso; dichas modificaciones se podrán realizar de común acuerdo mediante el cruce de notas entre las instituciones involucradas.

El presente Contrato entrará en vigencia al momento de su suscripción y su plazo será de quince (15) años a partir de la suscripción del mismo, el cual puede prorrogarse o extinguirse por acuerdo entre las partes o por las causales señaladas en el Artículo 1061 del Código de Comercio; sin embargo, todas las obligaciones que se hayan originado en aplicación de este contrato, permanecerán en plena vigencia hasta su expiración.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Para efectos de notificaciones y entregas de cualquier comunicación establecida en el presente contrato para las partes, se entenderá que las mismas han sido recibidas en la fecha en que hayan sido entregadas por escrito, con evidencia de recepción en las siguientes direcciones:

"FIDEICOMITENTE y FIDECOMISARIO": Barrio El Jazmín, Avenida Cervantes, Tegucigalpa, M.D.C., atención al Señor (a) Secretario (a) de Estado en el Despacho de Finanzas, con copia al Señor Director General de Crédito Público. Honduras, C.A. P.B.X (504) 2222-0111 al 19, correo electrónico en la página web: www.sefin.gob.hn



"FIDUCIARIO": Boulevard Juan Pablo II, Contiguo a Plaza COLPROSUMAH, atención al Señor (a) Presidente (a) Ejecutivo (a), apartado Postal 1194 Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A. P.B.X. (504) 2232-5471, 2232-5513, 2232-5453- Fax: (504) 2232-5796, correo electrónico en la página web: www.banhprovi.org.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Para la ejecución del presente contrato se contará con un Reglamento Operativo, que centrará las condiciones de cómo se llevará a cabo el manejo del Fideicomiso.

En FE de lo cual, las partes suscribimos tres (3) originales del Contrato de Fideicomiso en un mismo texto y valor en la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro, a los 20 días del mes de marzo del 2014.


WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ
Secretario de Estado en el
Despacho de Finanzas


JUAN CARLOS ÁLVAREZ ARIAS
Presidente Ejecutivo
BANHPROVI


JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
TESTIGO DE HONOR

